



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SONSON ANTIOQUIA  
ESTADO No. 079

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ACCION POPULAR	2021-00050-02	ARLEY A. TORRES Y OTRO	MARTIN E. GAVIRIA GÓMEZ	01/08/2022 CUMPLASE LO DISP SUP.	PPAL
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00048-00	ZOE M. GALLEGO GALLEGO	ALEJANDRO CORREA GIRALDO	01/08/2022 SUBSANADO Y OTROS	PPAL

FIJADO EL MARTES (02) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia

Sonsón, Antioquia, primero (01) de  
agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Acción Popular  
DEMANDANTE : Arley Albarán Torres y otros  
DEMANDADOS : Martín Emilio Gaviria Gómez  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021 00050 02  
DECISION : Cúmplase lo dispuesto por el superior

Cúmplase lo dispuesto por el superior, quien **CONFIRMÓ** el fallo de primera Instancia.  
En consecuencia, se pone en conocimiento de las partes el regreso del expediente, sin  
lugar a condena en costas en ninguna de las Instancias, exhortando a las entidades que  
refiere el Juez de Primer nivel en la orden dispuesta en el fallo impugnado- Líbrense los  
respectivos oficios.

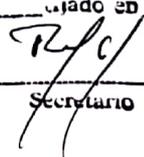
NOTIFIQUESE:

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA  
LA JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Sonsón <sup>Secretaría</sup> 02 AGO 2022 de 19 \_\_\_\_\_  
CERTIFICADO

Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS  
Nros. 079, expedido en la fecha a las 4 a.m.

  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón - Antioquia  
Calle 7 No. 5-31  
Tel. 869 25 04

[J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LUNES PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)  
DEMANDANTE : Zoe María Gallego Gallego (Cédula 43.458.807)  
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00048-00  
DECISIÓN : Se tiene por subsanado - Libra mandamiento de pago  
Decreta medida cautelar

INTERLOCUTORIO Nro. 148

En el asunto de la referencia, se ha recibido dentro del término un memorial adjuntando las letras de cambio originales, ya firmadas por la demandante y abogada ZOE MARÍA GALLEGO GALLEGO. Con esta intervención se subsanan las falencias y se puede entrar a librar el mandamiento de pago en contra de ALEJANDRO CORREA GIRALDO por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$534.000.000,00), correspondiente a capital contenido en cuatro letras de cambio así: #1 por \$68.000.000,00, creada el 28 de septiembre de 2020 y con vencimiento el 04 de abril de 2022; #2 por \$45.000.000,00, creada el 28 de enero de 2021 y con vencimiento el 04 de mayo de 2022; #3 por \$150.000.000,00, creada el 30 de junio de 2021 y con vencimiento el 04 de abril de 2022; y #4 por \$271.000.000,00, creada el 12 de diciembre de 2021 y con vencimiento el 04 de junio de 2022. Y, que el mandamiento de pago se extienda a intereses corrientes y a moratorios a la tasa máxima legal permitida.

También, se modifica la medida cautelar y en lugar de pretender el embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias:

028-500, 028-13205, 028-29269 y 020-88864, los remanentes o bienes desembargados de las matrículas inmobiliarias: 001-610403 y 001-1097818, se interesa en los remanentes o bienes desembargados en los procesos con radicados: 2022-00032 y 2022-00038, que se llevan en este mismo Juzgado siendo demandado ALEJANDRO CORREA GIRALDO. Así mismo el embargo de los remanentes o bienes desembargados respecto de inmuebles con matrículas inmobiliarias: 028-500, 028-13205, 028-29269, 020-88864, 001-610403, 001-1097818, 020-213002 y 020-208192; basándose en la información encontrada en los respectivos certificados, donde se atienden los oficios 230 del 06/07/2022, 223 del 233/06/2022, 178 del 06/07/2022 y 181 del 06/07/2022, expedidos por este Despacho.

#### CONSIDERACIONES:

La demanda subsanada cumple con las disposiciones de los artículos 422 y 431 y siguientes del C. G. del P., para librarse mandamiento de pago porque se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. Pero, respecto a que se extienda el mandamiento de pago a intereses corrientes, y a los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, como la ley ordena atenerse a la literalidad del título valor, de acuerdo a ello nos encontramos con la situación de que no se pactaron intereses de ninguna clase, caso en el cual la ley permite cobrar intereses moratorios desde cuando se hace exigible cada obligación, hasta cuando se cancele totalmente, pudiendo aspirar a obtener un interés por la mora de 1 y  $\frac{1}{2}$  veces el bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Las medidas cautelares de embargos de remanentes, son procedentes a la luz del artículo 466 del C. G. del P.; pero sólo se atenderá con respecto a los remanentes o de los bienes que se

lleguen a desembargar en los procesos con Radicados: 2022-00032 y 2022-00038, que compromete todo cuanto llegue a quedar por cualquier motivo; pero los remanentes o bienes desembargados, respecto de unas matrículas inmobiliarias, es improcedente toda vez que algunos de los bienes ya están afectados sus remanentes y otros están embargados en los procesos que la misma ejecutante ha pedido gravar sus remanentes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1°. Tener por subsanada la demanda por haberse allegado los títulos valores (letras de cambio), originales de forma física y firmadas por la demandante.

2°. Librar mandamiento de pago a favor de ZOE MARIA GALLEGO GALLEGO con cédula 43.458.807 y T.P. 350.312 del Consejo superior de la Judicatura, contra ALEJANDRO CORREA GIRALDO con cédula 1.047.970.151, por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$534.000.000,00), correspondiente a capital representado en cuatro letras de cambio así: #1 por \$68.000.000,00, #2 por \$45.000.000,00, #3 por \$150.000.000,00, y #4 por \$271.000.000,00; creadas: el 28 de septiembre de 2020, 28 de enero de 2021, 30 de junio de 2021 y 12 de diciembre de 2021, respectivamente; con fechas de vencimiento: el 04 de abril, 04 de mayo, 04 de abril, y 04 de junio, de 2022, en su orden. Más intereses moratorios sobre cada una de las letras, a la tasa máxima legal permitida, desde cada vencimiento, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

3°. Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar en los procesos con radicados: 2022-00032 y 2022-00038, que se adelantan en este mismo

Juzgacio contra el mismo demandado ALEJANDRO CORREA GIRALDO. En consecuencia, tómesese nota del gravamen en cada proceso, los cuales se entenderán en firme una vez sean colocadas las constancias en cada carátula, con el fin de que una vez rematados los bienes y se cancele el crédito y las costas, se deje a disposición de este proceso los remanentes o los bienes, en caso de que lleguen a desembargarse. Por Secretaría, se registrarán los embargos, dejando testimonio del día y la hora en que se realice.

4°. No se decreta el embargo de los remanentes respecto de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias: 020-208192, 028-500, y 020-88864, porque ya está embargado el remanente para los procesos 2022-00040-00 y 2022-00044, ambos contra ALEJANDRO CORREA GIRALDO, adelantados en este Juzgado. Tampoco se decreta el embargo de los remanentes respecto de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 028—13205 y 028-29269, así como las matrículas 001-610403, 001-1097818 y 020-21003002, porque están gravados en los procesos radicados: 2022-00038, y 2022-00032, en los cuales pidió y se está decretando el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa lleguen a desembargarse.

5°. Notifíquese esta decisión al demandado, a quien se le hará saber que dispone de 5 días para pagar o de 10 días para proponer excepciones. Para la notificación, la abogada demandante debe proceder, preferiblemente conforme al art. 8 Ley 2213 de junio/ 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 079, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 02 de Agosto de 2022.</p> <p> SECRETARIA</p>
---